

Mosy

RESOLUCIÓN No. 00747

POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicación Inicial **2005ER45503** del **06 de Diciembre de 2005**, la señora **AURA PATRICIA VALENCIA GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.743.945, en su calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL APARTAMENTOS POLO CLUB**, identificado con Nit. 830.056.863, solicitó a entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, autorización para realizar la tala de dos (2) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Diagonal 87 No. 29-40 y Traversal 23 No. 87-51, Barrio Polo Club, Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que mediante Auto No. **3438** del **09 de Diciembre de 2005**, Departamento Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, de conformidad con lo preceptuado por la artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que continuando con el trámite a la mencionada solicitud, se llevó a cabo vista por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial el día 23 de febrero de 2006, emitiéndose para el efecto el **Concepto Técnico SAS No. 2006GTS222** del **23 de Febrero de 2006**, el cual consideró técnicamente viable la tala de una (1) Araucaria Araucana y la poda de un (1) Sangregado, ubicados en la Traversal 23 No. 87-51, Barrio Conjunto Residencial Apartamentos Polo Club, Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00747

Que mediante la **Resolución No. 0089 del 18 de Enero de 2008**, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, autorizó al **CONJUNTO RESIDENCIAL APARTAMENTOS POLO CLUB** identificado con NIT 830.056.863, a través de su Representante Legal la señora **AURA PATRICIA VALENCIA GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.743.945, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo, ubicado en espacio privado de la Traversal 23 No. 87-51, Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, además estableció como término de vigencia seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Que la mencionada Resolución, fue notificada personalmente a la señora **AURA PATRICIA VALENCIA GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.743.945, el día **29 de Mayo de 2008**, debidamente ejecutoriada el día **06 de Junio de 2008**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día **11 de Julio de 2011**, en la Traversal 23 No. 87-51 (Dirección Antigua), Carrera 23 No. 87-51 (Dirección Nueva) de esta ciudad, emitió el **Concepto Técnico DCA No. 2011CTE4582 del 13 de Julio de 2011**, el cual determinó que no se cumplió con el tratamiento silvicultural autorizado, por lo tanto no se debe efectuar el pago por este, así mismo señala que no se aporta copia del recibo de pago por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que revisado el expediente n, por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se encontró a folios 5 y 6 recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento de fecha de 06 de Diciembre de 2005, por valor de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Capítulo V, de la Función Administrativa en su artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala: **“ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,**

RESOLUCIÓN No. 00747

celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria, figura prevista en el Código Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 66 prevé:

“ARTÍCULO 66. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

(...)5. Cuando pierdan su vigencia”.

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quien se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera: ***“(...) ACTO ADMINISTRATIVO-Existencia. La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo***

RESOLUCIÓN No. 00747

existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.(...)” Que en otro de sus apartes, al referirse la Corte a la causal quinta del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo manifestó: *En relación con la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos "cuando pierdan su vigencia", en virtud de su derogatoria, cabe anotar que si la norma ha dejado de regir ante una situación de sustracción, deja de ser aplicable por la administración y por consiguiente pierde el carácter obligatorio para los asociados.*

Sobre este punto también ha expresado el Consejo de Estado lo siguiente:

"Dispone precisamente el artículo 66 del decreto 01 de 1984, que los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria, es decir se hacen no aplicables por la administración ni sujetos de cumplimiento por los asociados, cuando entre otras taxativas razones, han perdido su vigencia.

*En virtud de esta causal, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria y la administración el poder de hacerlos efectivos directamente, cuando **pierdan su vigencia**".*

Que colorario de lo anterior y teniendo en cuenta que la **Resolución No. 0089 del 18 de Enero de 2008**, por la cual se autorizó al **CONJUNTO RESIDENCIAL APARTAMENTOS POLO CLUB** identificado con NIT 830.056.863, a través de su Representante Legal la señora **AURA PATRICIA VALENCIA GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.743.945, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo, ubicado en la Traversal 23 No. 87-51 (Dirección Antigua), Carrera 23 No. 87-51 (Dirección Nueva) de esta ciudad, **quedó ejecutoriada el día 06 de Junio de 2008**, se pudo establecer que desde ese momento hasta hoy no se hizo uso de la autorización de tratamiento silvicultural emitida y la vigencia del mencionado Acto Administrativo se venció **el 7 de diciembre de 2008**, esta Secretaría considera pertinente declarar su pérdida de fuerza ejecutoria, aplicando la causal quinta del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00747

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 0089 del 18 de Enero de 2008, por la cual se autorizó al **CONJUNTO RESIDENCIAL APARTAMENTOS POLO CLUB**, identificado con Nit. 830.056.863, a través de su Representante Legal la señora **AURA PATRICIA VALENCIA GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.743.945, o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al **CONJUNTO RESIDENCIAL APARTAMENTOS POLO CLUB**, identificado con Nit. 830.056.863, a través de su Representante Legal la señora **AURA PATRICIA VALENCIA GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.743.945, o de quien haga sus veces, en la Traversal 23 No. 87-51 (Dirección Antigua), Carrera 23 No. 87-51 (Dirección Nueva), Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente en el boletín Ambiental de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el presente expediente **DM-03-2006-65** una vez ejecutoriada la presente providencia.

RESOLUCIÓN No. 00747

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de julio del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-06-65.

Elaboró:

Henry Alejandro Picon Rodriguez	C.C.: 79303569	T.P.: 102211 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 769 DE 2011	FECHA EJECUCION:	30/05/2012
---------------------------------	----------------	------------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C.: 39799612	T.P.: 124501 C.S.J.	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/06/2012
-----------------------------	----------------	------------------------	------	---------------------	-----------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C.: 51956823	T.P.:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	8/06/2012
------------------------------	----------------	-------	--------------	---------------------	-----------

Martha Cristina Monroy Varela	C.C.: 35496657	T.P.:	CPS: CONTRAT O # 743 de 2012	FECHA EJECUCION:	4/07/2012
-------------------------------	----------------	-------	------------------------------------	---------------------	-----------

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C.: 39799612	T.P.: 124501 C.S.J.	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/06/2012
-----------------------------	----------------	------------------------	------	---------------------	-----------

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C.: 52586913	T.P.: 116383 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	7/06/2012
-----------------------------	----------------	------------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 16 AGO 2012 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente e
contenido de RESOL 747 JULIO 12 al señor (a)
AURA PATRICIA VALENZUELA en su calidad
de REPRESENTANTE LEGAL

identificado (a) con C.C. No. 41'743.945 de
BOGOTÁ del C.S.J.,
quien tiene a cargo el expediente No. 1001003731683207100
del C.S.J., en el cual se procede Recurso de
Reposición. En consecuencia, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la notificación, debe comparecer a la

EL NOTIFICADO:
Dirección:
Teléfono(s):

Chila
CR. 23 F 87 STA 102
1001003731683207100

QUIEN NOTIFICA:

Blanca Jucar

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 AGO 2012 () del mes de

se deja constancia de que
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Leiva
FUNCIONARIO / CONTRATISTA